

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO**, Secretario General de Acuerdos “I”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como los numerales 11 fracción XIV, 12, fracción IX y 15, fracciones I y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por instrucciones del Pleno General, da a conocer el:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 23 DE LA ÉPOCA SEXTA, APROBADA POR EL PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CUYA VOZ ES LA SIGUIENTE:**

**ÉPOCA SEXTA                      INSTANCIA: PLENO JURISDICCIONAL                      TESIS: SS/ 23 JURISDICCIONAL**

**PENSIÓN. ES PROCEDENTE SU INCREMENTO DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE PENSIÓN SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**HECHOS:** La parte actora impugnó el oficio de contestación suscrito por el Director de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la que fue negado el incremento de pensión conforme al salario mínimo vigente correspondiente a las anualidades solicitadas, tal y como se encuentra establecido en el acuerdo de pensión suscrito por el Director General del Organismo citado; la Sala Ordinaria reconoció la validez del acto impugnado; inconforme con lo anterior la parte actora interpuso recurso de apelación.

**CRITERIO JURÍDICO:** Es procedente el incremento de pensión de los integrantes de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, conforme a lo pactado en el acuerdo de pensión que la otorga, en términos del artículo 27 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar de la hoy Ciudad de México.

**JUSTIFICACIÓN:** Conforme al artículo 123 apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través del cual se reconoce el derecho a la seguridad social y atendiendo a lo establecido en el artículo 27 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar de la hoy Ciudad de México, se determina que el incremento a las pensiones por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, viudez y orfandad, y cesantía en edad avanzada, se hará de conformidad a lo pactado en el acuerdo de pensión, toda vez que, es el instrumento a través del cual emanan los términos o condiciones conforme a las cuales procederá el aumento de la misma. Por tanto, si la propia autoridad administrativa motu proprio se obliga a realizar el pago correspondiente conforme a salarios mínimos; no obstante que a la fecha del otorgamiento de la pensión ya se encontrara vigente el Decreto Constitucional en materia de desindexación de salarios mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, no se puede desconocer que tal derecho fue incorporado a la esfera jurídica del gobernado, por lo cual no puede modificarse o destruirse en su perjuicio. Consecuentemente, los incrementos de pensión serán en la misma proporción en que se modifique el salario mínimo vigente en la Ciudad de México, ya que tal derecho le fue reconocido por la autoridad demandada al otorgar la pensión.

RAJ 95304/2023. Juicio de Nulidad TJ/IV-44212/2023. Parte Actora: Hugo Torres Cruces. Sesión Plenaria del 21 de febrero de 2024. Aprobado por mayoría de siete votos y uno en abstención. Magistrado Ponente: Licenciado Andrés Ángel Aguilera Martínez. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Ramón Loeza Salmerón.

RAJ 7505/2024. Juicio de Nulidad TJ/IV-54811/2022. Parte Actora: Servando Flores Márquez. Sesión Plenaria del 08 de mayo de 2024. Aprobado por unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Doctora Xóchitl Almendra Hernández Torres. Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Alfredo Aja Dávila.

RAJ 105901/2023. Juicio de Nulidad TJ/I-50916/2023. Parte Actora: Florencio Merino Carro. Sesión Plenaria del 06 de marzo de 2024. Aprobado por unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Licenciada Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Carolina García Salinas.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2024.

(Firma)

**MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS “I”